

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, decretos, etc., que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Teniente General don Juan Zapatero y Navas acerca de su mal estado de salud, Vengo en admitirle la dimision del cargo de Capitan General de Andalucía, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan General de Andalucía al Teniente General don Juan de Villalonga y Escalada, Marqués del Maestrazgo.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

suspender la subasta y remate de las fincas pobladas de pinar á que se ha hecho referencia, y cuyo anuncio aparece en el citado suplemento al Boletín Oficial.

Que se circule esta disposición á los Gobernadores de las demas provincias, y se encargue á todos que esciten el celo de los Ingenieros y demas empleados del ramo de montes, no solo para que procuren el esacto cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 27 de febrero, sino tambien para que eleven á la Superioridad, á la mayor brevedad posible, sus informes respecto de todos los montes de las respectivas provincias á que se ha hecho referencia.

Que se circule esta disposición á los Gobernadores de las demas provincias, y se encargue á todos que esciten el celo de los Ingenieros y demas empleados del ramo de montes, no solo para que procuren el esacto cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 27 de febrero, sino tambien para que eleven á la Superioridad, á la mayor brevedad posible, sus informes respecto de todos los montes de las respectivas provincias á que se ha hecho referencia.

Que se circule esta disposición á los Gobernadores de las demas provincias, y se encargue á todos que esciten el celo de los Ingenieros y demas empleados del ramo de montes, no solo para que procuren el esacto cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 27 de febrero, sino tambien para que eleven á la Superioridad, á la mayor brevedad posible, sus informes respecto de todos los montes de las respectivas provincias á que se ha hecho referencia.

Que se circule esta disposición á los Gobernadores de las demas provincias, y se encargue á todos que esciten el celo de los Ingenieros y demas empleados del ramo de montes, no solo para que procuren el esacto cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 27 de febrero, sino tambien para que eleven á la Superioridad, á la mayor brevedad posible, sus informes respecto de todos los montes de las respectivas provincias á que se ha hecho referencia.

Que se circule esta disposición á los Gobernadores de las demas provincias, y se encargue á todos que esciten el celo de los Ingenieros y demas empleados del ramo de montes, no solo para que procuren el esacto cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 27 de febrero, sino tambien para que eleven á la Superioridad, á la mayor brevedad posible, sus informes respecto de todos los montes de las respectivas provincias á que se ha hecho referencia.

Que se circule esta disposición á los Gobernadores de las demas provincias, y se encargue á todos que esciten el celo de los Ingenieros y demas empleados del ramo de montes, no solo para que procuren el esacto cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 27 de febrero, sino tambien para que eleven á la Superioridad, á la mayor brevedad posible, sus informes respecto de todos los montes de las respectivas provincias á que se ha hecho referencia.

bien por el de Castrogeriz, en la de Burgos; Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y nueve de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso el acta de la eleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Loja, provincia de Granada, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y nueve de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Ronda, provincia de Málaga al Diputado á Cortes don Antonio de los Rios y Rosas, elegido tambien por el de Gaucín, en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y nueve de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan General de Andalucía al Teniente General don Juan de Villalonga y Escalada, Marqués del Maestrazgo.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vengo en nombrar Capitan General de Andalucía al Teniente General don Juan de Villalonga y Escalada, Marqués del Maestrazgo.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

guientes de la ley de Enjuiciamiento mercantil, se decidirán en el Tribunal Supremo de Justicia, con sujecion á los artículos 1013, 1016, 1017, 1018, 1070 y 1074 de la ley de Enjuiciamiento civil, y los fallos que en ella se dicten se fundarán con arreglo á los artículos 1058 y 1085, y se publicarán del modo que previenen los artículos 1064 y 1087 de la misma ley.

Lo que de Real orden traslado á V. para su cumplimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de enero de 1859.—Fernández Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de J.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Excmo. señor: Vistos los anuncios publicados en el suplemento al Boletín Oficial de la provincia de Madrid, correspondiente al martes 4 de este mes, para la venta, con arreglo á las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, de varias fincas rústicas de la provincia de Granada, pobladas de pinar:

Vistos los informes y reclamaciones dirigidas á este Ministerio acerca de la falta de observancia, que en otros casos se ha notado tambien de las disposiciones vigentes, respecto de la venta de montes:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fe-

nal de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y nueve de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

han situados en regiones torrenciales, y su destruccion seria por lo tanto, funesta.

Considerando que el Real decreto de 27 de febrero de 1856, en la parte en que reformó el de 26 de octubre de 1855, dio tal estension á la venta de los montes que no seria posible, sin gravísimos peligros, prescindir de su riguroso cumplimiento, en cuanto repitió las declaraciones de no ser enagenables ciertas clases de arbolados:

Considerando que no han sido debidamente ejecutados sus artículos 4.º y 5.º, ni suficientemente aplicada la facultad que reserva al Gobierno para declarar no enagenables montes de las clases cuya venta por regla general establecen.

La Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 27 de febrero de 1856, se comunique á los Gobernadores de las provincias de Madrid y de Granada, como de su Real orden lo ejecuto, la suspensión de la subasta y remate de las fincas pobladas de pinar á que se ha hecho referencia, y cuyo anuncio aparece en el citado suplemento al Boletín Oficial.

2.º Que se circule esta disposición á los Gobernadores de las demas provincias, y se encargue á todos que esciten el celo de los Ingenieros y demas empleados del ramo de montes, no solo para que procuren el esacto cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 27 de febrero, sino tambien para que eleven á la Superioridad, á la mayor brevedad posible, sus informes respecto de todos los montes de las respectivas provincias á que se ha hecho referencia.

lo ejecuto, la suspensión de la subasta y remate de las fincas pobladas de pinar á que se ha hecho referencia, y cuyo anuncio aparece en el citado suplemento al Boletín Oficial.

2.º Que se circule esta disposición á los Gobernadores de las demas provincias, y se encargue á todos que esciten el celo de los Ingenieros y demas empleados del ramo de montes, no solo para que procuren el esacto cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 27 de febrero, sino tambien para que eleven á la Superioridad, á la mayor brevedad posible, sus informes respecto de todos los montes de las respectivas provincias á que se ha hecho referencia.

3.º Que se circule esta disposición á los Gobernadores de las demas provincias, y se encargue á todos que esciten el celo de los Ingenieros y demas empleados del ramo de montes, no solo para que procuren el esacto cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 27 de febrero, sino tambien para que eleven á la Superioridad, á la mayor brevedad posible, sus informes respecto de todos los montes de las respectivas provincias á que se ha hecho referencia.

4.º Que se circule esta disposición á los Gobernadores de las demas provincias, y se encargue á todos que esciten el celo de los Ingenieros y demas empleados del ramo de montes, no solo para que procuren el esacto cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 27 de febrero, sino tambien para que eleven á la Superioridad, á la mayor brevedad posible, sus informes respecto de todos los montes de las respectivas provincias á que se ha hecho referencia.

5.º Que se circule esta disposición á los Gobernadores de las demas provincias, y se encargue á todos que esciten el celo de los Ingenieros y demas empleados del ramo de montes, no solo para que procuren el esacto cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 27 de febrero, sino tambien para que eleven á la Superioridad, á la mayor brevedad posible, sus informes respecto de todos los montes de las respectivas provincias á que se ha hecho referencia.

6.º Que se circule esta disposición á los Gobernadores de las demas provincias, y se encargue á todos que esciten el celo de los Ingenieros y demas empleados del ramo de montes, no solo para que procuren el esacto cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 27 de febrero, sino tambien para que eleven á la Superioridad, á la mayor brevedad posible, sus informes respecto de todos los montes de las respectivas provincias á que se ha hecho referencia.

7.º Que se circule esta disposición á los Gobernadores de las demas provincias, y se encargue á todos que esciten el celo de los Ingenieros y demas empleados del ramo de montes, no solo para que procuren el esacto cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 27 de febrero, sino tambien para que eleven á la Superioridad, á la mayor brevedad posible, sus informes respecto de todos los montes de las respectivas provincias á que se ha hecho referencia.

ra que llegue á conocimiento de todas las corporaciones municipales de la misma, á fin de que, si se anunciase la enagenacion de alguna finca que por las especies arbóreas que la pueblen, ó por otra cualquiera causa fuese de las exceptuadas de los efectos de la ley de desamortizacion, lo pongan inmediatamente en mi noticia, y en la del Ingeniero jefe de este distrito forestal, para adoptar las medidas oportunas.

Madrid 20 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Copia de las disposiciones que se citan.

Real decreto.—Atendiendo á las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento para la mas cumplida ejecucion del artículo 2.º de la ley de desamortizacion del 1.º de mayo último, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º—Para los efectos prevenidos en el art. 2.º de la ley de 1.º de mayo último, se dividen los montes y bosques del Estado, de los propios y comunes, y los de los establecimientos públicos, en las tres clases siguientes: Primera.—Montes que deben conservarse sujetos á las ordenanzas del ramo, y que se exceptúan por tanto de la enagenacion.—Segunda.—Montes de enagenacion dudosa.—Tercera.—Montes que se declaran desde luego en estado de venta.—Art. 2.º—Son de la primera clase los montes de abetos, pinabates, pinsapos, pinos, luebrós, sabinas, tejos, hayas, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, robles, rebollos, quejigos y piornos, cualesquiera que sean sus especies, su método de beneficio y la localidad donde se hallaren.—Art. 3.º—Corresponden á la segunda clase los alcornocales, encinares, mestizales y cescoales en cualesquiera que sean sus variedades y sus métodos de beneficio, esto es, va se aprovechen en monte alto, bajo ó tallar, va en dehesa de pasto ó en dehesa de pasto y labor.—Art. 4.º—Pertenecen á la tercera clase las fresnedas, olmedas, lentiscales, cornicabrales, tarayales, alamedas, sancedas, rotamares, acebadales, almazales, bodejas, jarales, tomillares, bresales, palmifares y demas montes no comprendidos en los dos artículos anteriores.—Art. 5.º—Si algun monte contuviese arboles, correspondientes á dos ó tres de las clases espresadas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º para determinar á cual de ellas pertenece, se atenderá á la especie que en él predomine cuyo cultivo deba preferirse, atendidas la situacion y condiciones naturales del terreno.—Art. 6.º—Los montes de la segunda clase, continuarán, por ahora, sujetos á la Administracion especial del ramo, bajo el régimen prescrito en sus ordenanzas e instrucciones.—Art. 7.º—Tanto los particulares como la Administracion, podrán sin embargo promover desde luego la enagenacion de los montes de la segunda clase. En este caso los Gobernadores determinarán que sean reconocidos por uno de los Ingenieros del ramo destinados en la provincia, ó en su defecto por el perito agronomo y el Comisario de montes de la misma.—Art. 8.º—Practicado el reconocimiento, le acompañarán los que lo hayan verificado de un informe sobre las condiciones especiales del monte. Comprenderá este documento cuantas indicaciones y datos sean necesarios para formar idea del clima y del terreno, abrazando de consiguiente:—1.º La temperatura, las lluvias y vientos, y los demas meteoros, graduados; á falta de otros datos, por medio de las tradiciones, de la esperiencia, de los practicos del pais y de la distribucion de los vegetales.—2.º El sistema de montañas á que pertenece el monte; las alturas aproximadas sobre el nivel del mar; la distribucion de los rios y arroyos; la indicacion de las pendientes; la esposicion y detalles del relieve; las

relaciones entre las rocas y la tierra vegetal y la composicion del suelo. De todos estos datos, cuyos comprobantes se darán, siempre que sea posible, se deducirá en el informe, si el monte ejerce ó no una influencia directa sobre la salubridad del pais, sobre el régimen de las aguas, ó sobre cualquiera otra circunstancia que afecte los intereses públicos.—Art. 9.º—Instruido así el expediente á que se refieren los artículos 7.º y 8.º, el Gobernador le remitirá á la mayor brevedad posible, al Ministerio de Fomento, que oyendo á la Junta facultativa del cuerpo de Ingenieros, declarará si ha de enagenarse ó no el monte en cuestion. En el primer caso devolverá las diligencias al Gobernador, para que la venta se lleve á efecto; en el segundo será la finca comprendida entre las que designa la primera clase, anunciándose así en el Boletín Oficial.—Artículo 10.—Sin perjuicio de la instrucion de los expedientes formados á petición de la Administracion de Ventas de Bienes Nacionales, con arreglo á los tres artículos anteriores, para enagenar alguno de los montes de las especies declaradas como de enagenacion dudosa, los Gobernadores procederán desde luego á estender el inventario de todos los montes de la espresada segunda clase, comprendidos en sus respectivas provincias. Terminado este inventario, se procederá á la clasificacion de los montes que correspondan á la primera ó tercera clase, es decir, que deban conservarse ó enagenarse.—Art. 11.—Esta clasificacion se verificará en la misma forma y por los mismos trámites señalados en los artículos 7.º y siguientes.—Art. 12.—Aprobado por el Ministerio de Fomento el inventario de los montes de la segunda clase, que deben venderse, se pasará á la Direccion de Ventas de Bienes Nacionales, á fin de que se incaute de ellos para los demas efectos prevenidos en la ley de primero de mayo último.—Artículo 13.—Los Gobernadores dictarán las órdenes oportunas para que los montes de la tercera clase se pongan desde luego á la disposicion de la Direccion general de Ventas de Bienes nacionales, ó sus dependencias, bajo los inventarios y con las mismas formalidades prescritas en la Instrucion de 31 de mayo último, relativas á la entrega de los demas bienes comprendidos en la ley de desamortizacion.—Artículo 14.—Los inventarios de los montes de la tercera clase de los cuales debe incautarse la Direccion de Ventas de Bienes nacionales, se formarán por la administracion del ramo de montes.—Art. 15.—En el caso de que los Gobernadores no creyesen conveniente conformar e con el dictámen de la administracion del ramo respecto de la clasificacion de algun monte, remitirán los expedientes al Ministerio de Fomento para la resolucion oportuna, oyendo á la Junta facultativa del ramo.—Art. 16.—No se dilatará la formacion de los inventarios de los montes en cuya clasificacion se hallen de acuerdo el Gobernador y los empleados del ramo, á pesar de la instrucion que reciban los expedientes de que trata el artículo anterior.—Dado en Palacio á 26 de octubre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Es copia.—Negro.

Ministerio de Fomento.—Montes.—Circular.—S. M. la Reina se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:—Atendiendo á las razones espuestas por el Ministerio de Fomento, y á fin de que tenga cumplido efecto el art. 2.º de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo último, por lo que respecta á los montes y bosques del Estado, de los propios y comunes, y de los establecimientos públicos, Vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Se declaran en estado de venta con la reserva que

se dirá en el art. 5.º, previas las formalidades que señalará el art. 2.º, y bajo las condiciones de garantia que exige el art. 147 y posteriores de la Instrucion de 31 de mayo de 1855, todos los montes y bosques que no se hallen comprendidos en las especies siguientes, á saber: los abetos, pinabates, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, robles, rebollos, quejigos y piornos, determinándose la clasificacion por la especie que predomine, y cualesquiera que sean sus métodos de beneficio, y la localidad donde se hallaren.—Art. 2.º Antes de procederse á anunciar la subasta de los montes, se oirá por los Gobernadores á los Ingenieros ó Comisarios respectivos, los cuales, en el breve plazo que se les designe, manifestarán, en virtud de los datos que posean, y en su defecto del reconocimiento que practiquen ó hagan practicar á los peritos agronomos si el monte pertenece á la clase reservable ó no: en el primer caso no se anunciará la subasta, en el segundo se anunciará y procederá á ella: en caso de duda se consultará al Ministerio de Fomento para la resolucion que convenga.—Art. 3.º Para proceder con actividad y acierto en la resolucion de los expedientes de montes ya subastados y cuya adjudicacion se halla pendiente, los Gobernadores pasarán á los Ingenieros ó Comisarios respectivos, nota de los que se hallen en aquel caso, y estos evaluarán su informe en el breve plazo que les señale el Gobernador, de forma que en el término de un mes á lo sumo, (salvo los casos de imposibilidad absoluta por el excesivo número de fincas y escasez de personal), se ballen todos los informes en la Direccion general de venta de Bienes nacionales.—Art. 4.º Para pedir y evacuar los informes serán preferidos: 1.º Los montes ya subastados y pendientes de adjudicacion; 2.º Aquellos cuya subasta esté solicitada; 3.º Aquellos cuya subasta se pretenda en lo sucesivo.—Art. 5.º Además de exceptuarse de la enagenacion los montes cuyas especies se designan en el art. 1.º, el Gobierno se reserva declarar no enagenable alguno de las demas especies, cuando por razones graves lo juzgue conveniente al interés público, cuidando de comunicarlo al Gobernador que corresponda, ya para que no anuncie la subasta, ya para que se abstenga de adjudicarle.—Anunciada la subasta, y llegado el momento de la adjudicacion, sin recibir las órdenes correspondientes para que se suspenda, se procederá á ella con las formalidades prevenidas. Lo que de Real orden traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1856.—Luxan.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Es copia.—Negro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º—Núm. 27.—Por el Ministerio de Justicia y en su nombre, Al publicar en el núm. 1557 del Boletín Oficial de esta provincia la Real orden circular de 19 de noviembre último, dictando disposiciones para la expedicion de cédulas de vecindad, encargue á los Alcaldes se proveyesen de los espresados documentos para el día 28 de diciembre último á fin de que desde el 13 de enero siguiente diesen principio á la distribucion para que esta pudiera terminarse durante el mes actual, con arreglo á lo que dispone la citada Real orden. No obstante la anterior prevencion, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan aun no se han provisto de los espresados documentos ni se han presentado á liquidar la cuenta de los del año anterior; y deseando evitar los perjuicios que pudiera ocasionarles su apatia en este asunto, he dispuesto recordar las citadas disposiciones,

previniendo á los citados Alcaldes que den cumplimiento á las mismas en el improrogable término de tercero dia; en la inteligencia que de no verificarlo, sin mas aviso, se les exigirá la multa con que se les conmina en la citada circular.

Madrid 19 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pueblos.

Ajalvir.
Alcorcon.
Algete.
Boadilla del Monte.
Boalo.
Camarma.
Canencia.
Carabanchel Alto.
Cercedilla.
Chozas de la Sierra.
Chapineria.
Collado Mediano.
El Molar.
Estremera.
Fresnedillas.
Fresno de Torote.
Fuencarral.
Galapagar.
Guadarrama.
La Olmeda.
Leganes.
Loeches.
Lozoya.
Montejo de la Sierra.
Nava de la Fuente.
Orusco.
Pelayos.
Perales de Tajuña.
Pinilla del Valle.
Rivas de Jarama.
Rozas de Puerto Real.
San Martín de Valdeiglesias.
Serranillos.
Somosierra.
Titulcia.
Torrejón de Velasco.
Torrelaguna.
Torrelodones.
Torremocha.
Valdepiñeros.
Villacorejón.
Villalba.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva de Perales.

Negociado 6.º—Vigilancia.—Núm. 2396.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias, para conseguir la captura y remitir á disposicion del excelentísimo señor Capitan general de este distrito al soldado desertor del regimiento Carabineros de la Reina, núm. 2, Manuel Garcia Lebreo, natural de Beeiril, provincia de Oviedo, hijo de don Francisco y de doña Juana, de 20 años de edad, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color blanco, frente espaciosa, estatura cinco piés, dos pulgadas. Si tuviere resultado este servicio, se me dará conocimiento inmediatamente.

Madrid 21 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

TERCERA SECCION.

Junta de la Deuda Pública.
Retacion núm. 105.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real

orden de 23 de febrero de 1856 a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practica-

das por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

- Madrid.—Gracia y Justicia. 66277 D. Fidel Arana. 66278 Francisco Allue. 66279 José Arenas. 66280 Antonio del Barrio. 66281 Mariano Beltran. 66282 José Antonio Balsalobre. 66283 José Cienca. 66284 Ramon Crespo y Vicente. 66285 Vicente Ramon Cagigal. 66286 Vicente Castañeda. 66287 José Fabregat. 66288 Martin Guinea. 66289 Juan Gonzalez. 66290 José Gonzalez. 66291 Cipriano Garrido. 66292 Bernardo Maria Hervás. 66293 Tomás de Aquino Luaces. 66294 Francisco Lacueva. 66295 Juan Lopez. 66296 Diego Mendo. 66297 José Maria Montemayor. 66298 Francisco Muñoz. 66299 Vicente Mendez. 66300 José Maria Navarro. 66301 Cristóbal Perez Comolo. 66302 Manuel Payon. 66303 Juan Plaza. 66304 Bernardo de Pablo. 66305 Rafael Reinoso. 66306 Domingo Rucio. 66307 Juan Ruiz Prieto. 66308 José Maria Regnan. 66309 Alonso Sanchez de Pando. 66310 Damian Serrano y Diaz. 66311 Francisco San Juan. 66312 Manuel Serrato. 66313 Domingo Sancho. 66314 Ramon Sancho. 66315 Francisco Villaverde y Rey. 66317 Felipe Vinas.

Guerra. 66318 Excmo. Sr. D. Francisco de la

- 66319 D. Pelegrin Maria Rodriguez. 66320 Antonio Urgolles. 66321 Joaquin Maria de Urgolles. Activa y pasiva.—Madrid. 66322 Miguel Bueno. 66323 Francisco Javier Echaluze. 66324 Antonio Gallegos y Cortés. 66325 Miguel Moreno. 66326 Ramon Novoa. 66327 Mariano de Ocaña. 66328 Vicente Perez Varela. 66329 Miguel José Padilla y Delgado. 66330 Joaquin de Romay. 66331 José Rodriguez. 66332 Manuel de Robles. Retirados.—Madrid. 66333 Francisco Gimenez. 66334 Juan de la Cruz Gonzalez Velarde. 66335 Joaquin Maria Menendez. 66336 Juan Bautista Padilla y Prada. 66337 Vicente Romero. 66338 Francisco de la Rosa.

- 66339 José Sierra y Garcia. 66340 Manuel de Sevilla y Leon. Monte Pio Militar.—Madrid. 66341 Maria de los Dolores Alzuru. 66342 Martina Duran y Casalbon. 66343 Maria de los Dolores Martinez. 66344 Antonia Narch.

Monte Pio Civil.—Madrid. 66345 Maria del Carmen Rascon. 66346 Camila y Maria Dolores Calvo.

Pensionistas de Gracia.—Madrid. 66347 Maria Teresa Panigo.

- Religiosas.—Madrid. 66348 Maria Teresa Asensio. 66349 Maria Josefa Aguerot y Villagrana. 66350 Maria Benita Barcones. 66351 Micaela Barbeta. 66352 Hipólita Bravo. 66353 Josefa Baamonde. 66354 Lucia Barrueta. 66355 Juana Serafina de Cascos y Urbina. 66356 Maria Ignacia Cerrajería. 66357 Julia Rosa Carti. 66358 Tomasa Cava. 66359 Ignacia de las Casas. 66360 Teresa Calejo. 66361 Joaquina de Cordova. 66362 Benita Castro. 66363 Luisa Cortés. 66364 Francisca Calvo. 66365 Concepcion Ceron. 66366 Maria Francisca Delgado. 66367 Juana Bautista Elorza. 66368 Vicenta Forni. 66369 Maria Agustina Goyat. 66370 Magdalena Gonzalez. 66371 Leocadia Gonzalez. 66372 Valentina Garcia. 66373 Clemencia Godey. 66374 Gertrudis La. 66375 Manuela May. 66376 Maria Navacerrada. 66377 Maria Teresa Ortega. 66378 Rafaela Sanchez. 66379 Anacleto Salinas y Cabria.

Madrid. 66380 Manuel Arroyo.

- 66381 El mismo. 66382 El mismo. 66383 El mismo. 66384 El mismo. 66385 El mismo. 66386 El mismo. 66387 El mismo. 66388 El mismo. 66389 El mismo. 66390 El mismo. 66391 El mismo. 66392 El mismo. 66393 El mismo. 66394 El mismo. 66395 El mismo. 66396 Gregorio Cagigal. 66397 El mismo. 66398 Juan Hicio Izquierdo. 66399 El mismo.

Gobernación. 66400 Cayetano Alvarez.

- 66401 Pedro Aris. 66402 Antonio Asejo. 66403 José Maria Alvarez. 66404 Gelerino Calderon. 66405 Julian Casova. 66406 Donato Caridad. 66407 Pablo Caro. 66408 José Maria Duenas. 66409 Pedro Fernandez. 66410 Juan Antonio Gonzalez. 66411 Cayetano Garcia. 66412 Eusebio Gomez. 66413 Nicolás Garcia. 66414 Cosme Iglesias. 66415 Simon Lopez. 66416 Domingo Lopez Uralde. 66417 Joaquin Lorens. 66418 Fernando Montero.

- 66523 Francisco Miranda. 66524 Antonio de Marnof. 66525 Francisco José Molina. 66526 Francisco Monchu. 66527 Tomás Marzal. 66528 Mariano Marin. 66529 Manuel Macayo. 66530 Francisco Martinez de Tejada. 66531 Francisco Maria de Laneira. 66532 Carlos Ortiz de Taranco. 66533 Francisco Dionisio Oliver. 66534 Angel Ochotorena. 66535 Joaquin Francisco Palau. 66536 Manuel de Pando. 66537 Manuel Perez. 66538 Joaquin Pradal y Vilches. 66539 Pascual Peña. 66540 Bernardo Perez. 66541 Ramon Pimentel. 66542 Wenceslao Quiles. 66543 Juan Manuel de Quirós. 66544 Rafael Rada y Marin. 66545 Cristóbal Reus. 66546 Tomás Rodriguez Alonso. 66547 Francisco Roldan. 66548 Matias Ruiz. 66549 Juan Manuel Ruano. 66550 José Rodriguez Rivera. 66551 Bernardo Rosceano. 66552 Eusebio Rocandio. 66553 Blas Rodriguez Pavia. 66554 Hdefonso Revilla. 66555 Tomás Rojas. 66556 Juan Sanchez. 66557 Julian Sanz. 66558 Bernardo Saenz de Cenzano. 66559 Nicasio Sanchez Boado. 66560 Pedro San Juan. 66561 Juan Serrano. 66562 Manuel Salgueiro. 66563 Pedro Sanz Fonbillill. 66564 Nicolás Saez. 66565 Vicente Santos. 66566 Rafael Invertase. 66567 Pablo Uria. 66568 Isac Ellopaz. 66569 Meliton Valcareol. 66570 Joaquin Vidal y Crespo. 66571 Francisco Valencia. 66572 Francisco Zafra.

Activa y pasiva.—Madrid. 66573 Pascual Camino Villa.

Retirados.—Madrid. 66574 Marcos Zorita.

Religiosos.—Madrid. 66575 Francisco de Paula Balanza.

- 66576 Sinforosa Diaz. 66577 Maria Lorenza de la Fuente. 66578 Maria Martina Fernandez. 66579 Maria Nicolasa Pando. 66580 Maria Dorotea Garcia. 66581 Maria Antonia del Pilar Garzon. 66582 Isidra Gutierrez. 66583 Petronila Garbia. 66584 Hdefonsa Garcia. 66585 Gerónimo Ganez. 66586 Petra Ibarraquirre. 66587 Librada Izquierdo. 66588 Manuela Lozano. 66589 Maria Lajuga. 66590 Josefa Lamela. 66591 Roque Martinez Pantoja. 66592 Jacinto Martinez Pantoja. 66593 Maria Concepcion Madrid. 66594 Mónica Mendez. 66595 Maria Josefa Medina. 66596 Baltasar Miguel. 66597 Pedro Mendez Acebedo. 66598 Maria Tomasa Ortiz. 66599 Tomaso Oroz. 66600 Maria Antonia Palacios. 66601 Maria Josefa Rada. 66602 Maria Josefa Pedrero. 66603 Francisco Palomeque.

- 66604 Maria de la Soledad Pedrero. 66605 Juana Prieto. 66606 Teresa Quer. 66607 Juana Ruiz. 66608 Josefa Luna de la Roca. 66609 Angela Rogel. 66610 Polonia Sepulveda. 66611 Maria de los Dolores Cayetana Tovar. 66612 Basilia Tamayo. 66613 Deogracias Tragacete. 66614 Juliana Vera. 66615 Joaquina Zareta y Villa-Vicencio.

Madrid. 66849 Basilio Bayon.

- 66850 El mismo. 66851 Manuel Peon. 66852 El mismo. 66853 Mariano Sevillano. 66854 El mismo. 66855 Juan Maqueda. 66856 El mismo. 66857 Micaela Pardo Morondo. 66858 Eduardo Martinez. 66859 Dolores Palomino. 66860 La misma.

Madrid 31 de diciembre de 1858. V. B.—El Director general Presidente Sancho.—El Secretario Angel F. de Heredia.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdepiélagos, dotada con el sueldo de 1825 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 18 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Galapagar, dotada con el sueldo de 2555 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 18 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cubas, con agregacion de la escuela de primera educacion, dotadas con el sueldo de 8 rs. diarios y casa habitacion, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de ma-

yores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentes...

Madrid 18 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Chinchón.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa...

Chinchón 16 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional Presidente, Anastasio Lopez Cuesta.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

Habiendo sido anulada la subasta del peso y medida para el presente año...

Valdaracete 16 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Antonio Garcia Porro.

Alcaldía constitucional de Orusco.

Se halla espuesto al público en esta villa, por término de cuatro días...

Orusco 17 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional Tomás Villalvilla.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales...

Table listing market items: Entrado por las puertas en el día de hoy. 2154 fanegas de trigo, 2604 arrobas de harina, etc.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table listing grain prices: Cebada, Algarroba.

Table with columns: Trigo vendido, Precios, Rs. vn. Lists various wheat types and their prices.

Quedan por vender sobre 8.819. Precio máximo 64, Idem mínimo 52, Idem medio 55,22.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 21 de enero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID. Cotización del 20 de enero de 1859, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-90 c. Idem del 5 por 100 diferido no publicado, 31 p.; a plazo, 31 a fin cor. 6 vol.; 31-15 a fin próximo a vol.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id. 55 d. Idem de la Aurora de España, id. 74. Londres a 90 días fecha, 50-55. París a 8 días vista, 5-25 d. Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists various cities and their corresponding values.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

Arriendo de pastos. El día 30 de enero a las doce de su mañana se verificará la doble subasta del disfrute de pastos en las dehesas o cercas...

GABINETE DE CURACION DE LAS enfermedades de los pies: se curan radicalmente los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes...

Editor, D. Juan Antonio Garcia. Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID: 1859.

Table with columns: Observaciones meteorológicas del día 21 de enero de 1859. Includes data for Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.